

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia Justicia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio respecto de si debe ser aplicable á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal la disposición contenida en el párrafo segundo del art. 915 de la ley orgánica del Poder judicial, en virtud de la cual los funcionarios que desempeñan dicho cargo en las territorias pueden ausentarse por término de quince días, cumpliendo los requisitos establecidos para hacer uso de esta facultad:

Visto también lo dispuesto en el artículo 65 de la ley adicional, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales:

Considerando que de no ser aplicable á unos y otros Presidentes no podrían los de las Audiencias de lo criminal ausentarse por circunstancias críticas y urgentes, siendo, en tal caso, de condición más desventajosa que los de condición más desventajosa que los Magistrados de las mismas Audiencias;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Tribunal, que es aplicable á los referidos Presidentes de las Audiencias de lo criminal lo dispuesto en el ya citado art. 915, con tal que no perjudicando al servicio concorra una causa justificada y urgente, debiendo ponerlo en conocimiento de este Ministerio y de ese Tribunal, manifestando á la vez el motivo de su resolución y el funcionario que durante la ausencia quede encargado de la sustitución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.—Joaquín López Fuigerver.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.322.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.

(Continuación)

Por la Presidencia se anunció que se iba á votar la resolución de este asunto, manifestando el Sr. Serrano Lora que necesitaba se diera lectura del acuerdo de concesión de 16 de Abril de 1887 para emitir su voto, á lo cual se accedió por la Presidencia y tuvo efecto seguidamente, añadiendo el mismo Sr. Serrano que sabidas las condiciones en que se otorgó la concesión, deben tomarse acuerdos prácticos, no creyendo de resultados la sola denegación de lo que se pide en la instancia; que, en su concepto, no debe revocarse el acuerdo leído porque ya causó estado, sino adoptarse una nueva resolución de aplicación general que evite el que la deuda de los pueblos se liquide por medio de subvenciones.

El Sr. Quintana dice: que en el acuerdo leído no se concedió la subvención de 35.000 pesetas á Posadas por atrasos, sino por corrientes, y esto á condición de que vinieran para su aprobación los planos, presupuestos y demás documentos de las obras que hablan de llevarse á cabo con este auxilio; mas que como el Ayuntamiento tenía casi concluida la construcción de la Casa Consistorial, pidió y le fué concedida autorización para gastar 8.000 y pico de pesetas en la recomposición de un puente sobre el arroyo Guadalzueros; y por lo que se vé restan 26 ó 28.000 pesetas de la primitiva concesión, que se propone gastar en unas Escuelas públicas; pero que él tiene el sentimiento de oponerse en absoluto á esta nueva gracia, porque teniendo el Estado en sus presupuestos una suma destinada á ese objeto que puede utilizar el Ayuntamiento hasta

por el 75 por 100 del importe de las obras, no vé la necesidad de que la Diputación soporte esa carga favoreciendo los intereses del Estado que no habrá de agradecerse.

El Sr. Ariza dice: que el Sr. Quintana ha explicado elocuentemente este asunto; que está conforme con el señor Barroso en cuanto á que no se concedan nuevas subvenciones; que también lo está con el Sr. Serrano en cuanto á la necesidad de restringirlas en lo posible de acuerdo con la Real orden que se ha leído; pero que si á Posadas se otorgó ya esa subvención, y éste es un hecho consumado, debe accederse á su solicitud, aun cuando solo se atiende á la importancia que debe merecer á la Diputación el fomento de la Instrucción pública.

Rectifica el Sr. Viñas y dice: que el Sr. Quintana le ha dado un consejo al hablar de liberalismo y recordarle que obras son amores, que le agradece en extremo y acepta por su parte; que después ha hecho una relación de lo ocurrido con la subvención de Posadas, destinando parte de ella á la reconstrucción de un puente por la preferencia que se dió á esta necesidad; pero que debe tenerse en cuenta el buen cumplimiento de esta Corporación municipal en todos los servicios; que no se altera la cifra del presupuesto, y que no debe volverse hoy sobre lo que ya se otorgó, y nada más justo que acceder á lo que en la actualidad solicita, pues si el Ayuntamiento de Posadas hubiera querido ocultar sus propósitos, habría podido hacerlo ampliando la construcción de las Casas Capitulares con un grupo más y dedicarlo á Escuelas.

Rectifica el Sr. Serrano Lora, manifestando que de negarse la solicitud del Ayuntamiento de Posadas, no cree pueda ocurrir lo que dice el Sr. Viñas, ni por otra parte entiende que es nada práctico denegar la instancia, insistiendo por lo mismo en que lo que procede es completar este asunto con una nueva resolución, un nuevo acuerdo concediendo ó no la suma no invertida to-

davía para la construcción de las nuevas Escuelas.

El Sr. Escamilla dice: que la subvención se otorgó con la condición precisa de que, para hacer uso de ella, se sometiera antes á la aprobación de la Diputación provincial el proyecto de las obras; que han pasado tres años y no se ha cumplido esta condición por el Ayuntamiento, lo cual demuestra que no le hacía falta aquel auxilio para llevar á efecto, como lo ha hecho, la construcción de la obra á que se destinaba; que por lo tanto no hay tal subvención ni puede existir indefinidamente ese derecho por el incumplimiento de las condiciones, y no ha lugar, por lo tanto, á acceder hoy á la transferencia de objeto que el Alcalde interesa.

Rectifica á su vez el Sr. Quintana, manifestando que no ha dado consejo alguno al Sr. Viñas, ó al menos no ha tenido la intención de dárselo; y que él se oponga á lo que pide el Alcalde de Posadas, nada tiene que ver con su mayor ó menor liberalismo; que si se tratara de sus propios fondos particulares y él fuera lo suficientemente rico para ello, tal vez accedería á lo que se pretende, pero no lo entiende así tratándose de los fondos de los pueblos, que sólo tiene el encargo de administrar; que la Real orden que acababa de leerse prohíbe terminantemente las subvenciones, y que aun cuando no se altere la cifra del presupuesto, lo cierto es que esos fondos dejarán de entrar en la Caja de la provincia.

El Sr. Carbonell dice: que está de acuerdo con lo manifestado por el señor Escamilla, y sólo tiene que rectificar el que no es una pequeña suma lo gastado ya de la subvención en la reedificación de un puente, sino cerca de 9.000 pesetas.

El Sr. Barroso dice: que cree hay un concepto equivocado sobre esto; pues resulta ahora que de la subvención no se ha gastado nada en la Casa Consistorial, sino sólo parte de ella en un puente, caducando por tanto la concesión, por no haberse aplicado á su objeto; y como la no presentación del

proyecto por parte del Ayuntamiento de Posadas, en tres años, implica un desestimiento por su parte de aquella gracia, entiendo que hay responsabilidad para la Diputación de acceder hoy á lo que el Alcalde solicita.

Rectifica el Sr. Ariza, manifestando que aun cuando acepta el concepto legal expuesto por el Sr. Escamilla, sobre ello está el que se trata de un hecho consumado y no vé responsabilidad en acceder á lo que se pretende; y hecha una observación por el Sr. Manzanares respecto á si se considera caducada ó no la subvención, por el Señor Presidente se anunció que se iba á proceder á la resolución del punto discutido, lo cual tuvo efecto en votación nominal á petición de los Sres. Quintana y Viñas, que dió el siguiente resultado:

Sres. que dijeron sí, y opinan debe accederse á la solicitud del Ayuntamiento de Posadas: Ariza, Viñas, Matilla de la Puente, Ortiz, Fernández Tejeiro, Cárdenas, Aparicio, Serrano Lora, Velasco, Rivas.—Total, 10.

Sres. que dijeron no y acuerdan denegar la solicitud de referencia: Murillo Delgado, Rivera, Barroso, Carbonell, Carrillo Tiscar, del Río, Peralvo Quirós, Sánchez Guerra, Rodríguez Sánchez, Conde de Hust, García Cubero, Quintana, Escamilla, Cabrera, Herrero, Manzanares, Sr. Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 17.

Quedando, por tanto, denegada la solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Posadas á que se ha hecho referencia, por mayoría de diez y siete votos contra diez, en la forma antes expuesta.

Dióse cuenta á seguida de la instancia de D. Manuel López Comas, Médico de entrada supernumerario, por oposición, del Cuerpo de Beneficencia provincial, que quedó pendiente de resolución en las sesiones de Noviembre último, en solicitud de que, con arreglo á lo resuelto por la Comisión provincial en 1.º de Septiembre de 1885, confirmado después por la Diputación en sus sesiones de Noviembre del propio año, fué nombrado con tal carácter y con los mismos derechos y sueldo que los de su clase y opción á entrar en el escalafón de plantilla de dicho cuerpo sin necesidad de nuevas formalidades ni requisitos, tan luego como ocurriese la primera vacante; y habiendo fallecido en 13 de Junio anterior de 1889 el Profesor D. Antonio Jiménez Morales, que ocupaba el número 10 de dicho escalafón, es llegado el caso de que se le otorgue la entrada en el mismo en los términos que desde aquella época tiene concedidos.

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Velasco dijo: que según recordarán los Sres. Diputados, se trata de un asunto que quedó en realidad prejuzgado, á favor del solicitante, en las sesiones del último mes de Noviembre; pero que se dejó en suspenso por que habiéndose formado á la sazón un expediente al Sr. López Comas, en el que después de bien justificada su conducta, no se creyó oportuno dictar la resolución hasta que hubiese terminado ese expediente; mas que resultando ri-

gurosamente exacto cuanto el interesado alega en su instancia, habiendo demostrado cumplidamente y en dos distintas ocasiones en brillantísimos ejercicios de oposición su suficiencia, y que ha cumplido cuantos requisitos y formalidades exige el reglamento del cuerpo para pertenecer al mismo como Profesor Médico, ocupando en propiedad una de las plazas de plantilla de entrada que figuran en un escalafón; tratándose únicamente de llevar á efecto lo que de antemano le fué concedido, y habiendo ocurrido la vacante del Sr. Jiménez Morales, se estaba en el caso de acceder á la instancia del Sr. López Comas, á que es tan acreedor por sus relevantes méritos y buenos servicios.

El señor Rivera dice: que habiendo defendido esa misma solución en las sesiones de Noviembre último, ha tenido mucho gusto en oír al señor Velasco, á cuya opinión se adhiere por completo por tratarse de un asunto de estricta justicia. En el mismo sentido se manifestó interesado el señor Barroso.

El señor Escamilla dice: que él se opuso en Noviembre último por las razones que entonces manifestó; pero que está conforme con las apreciaciones del señor Velasco en cuanto á los méritos del solicitante, y como no vá á alterarse en nada el presupuesto, porque tendrá el mismo haber y sólo se trata de una cuestión de categoría, no tiene inconveniente en que se acceda á su solicitud, amortizándose la plaza de supernumerario que en la actualidad ocupa. En su virtud, y no habiendo ningún otro señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra, se acordó por unanimidad acceder á la instancia de D. Manuel López Comas, declarando que con arreglo á lo establecido en el acuerdo de 1.º de Septiembre de 1885 y los posteriores que se refieren á este asunto, tiene dicho señor derecho á ocupar el último número, ó sea el 15, de plantilla, que figura en el escalafón del cuerpo, corriéndose debidamente la escala del mismo, y en propiedad la plaza de Médico de entrada á que aquél lugar se refiere, y amortizándose definitivamente la de supernumerario que ha venido hasta ahora desempeñando.

Del propio modo se dió cuenta de una instancia de D. Agustín del Pino Gil, pensionado para el estudio de la pintura en Madrid, donando á la Corporación, para que pueda juzgar de sus adelantos, un cuadro original con media figura que representa en tamaño natural "Un trabajador agrícola castellano." La Diputación acordó aceptarlo y que se adicione al inventario de los que pertenecen á la Corporación, y que se den las gracias al Sr. del Pino Gil.

Asimismo se dió cuenta de una instancia de Doña Isabel de Sierra y Ramírez, viuda del Médico numerario que fué de la Beneficencia provincial, Don Manuel Fernández de Cañete, en solicitud de que se le otorgue alguna pensión, en concepto de viudedad, en armonía con la jurisprudencia establecida en casos análogos.

Abierta discusión sobre el particular, previa lectura del informe del Negociado, favorable á la pretensión por

los dilatados y buenos servicios que prestó á la Corporación el Médico señor Cañete, y que constan justificados en el expediente respectivo, muchos de ellos gratuitos, por haberse inutilizado en el ejercicio activo de su cargo, hallándose al servicio de la Diputación, y porque ésta ha acostumbrado siempre á premiar en la protección de las viudas y los huérfanos los buenos servicios de sus funcionarios, el Sr. Velasco usó de la palabra para manifestar que en efecto el Sr. Fernández de Cañete prestó en vida excelentes servicios á la Diputación; pero que esta instancia viene en mala hora porque acababa de leerse una Real orden que manda hacer economías; y en su virtud, propone pase este asunto á la Comisión provincial para que, con mejor oportunidad, proponga la viudedad que en su caso debe concederse.

El Sr. Barroso dice: que hay una resolución favorable á la interesada, que sin oponerse á la Real orden á que se alude ni aumentar por hoy los gastos del presupuesto, mantiene no obstante las buenas prácticas establecidas por la Diputación para estos casos; que se declare á favor de la viuda del señor Cañete el derecho á percibir viudedad, según se ha hecho siempre en casos análogos; que se fije la cantidad de aquélla; y que, sin embargo, se aplace su pago para cuando esto pueda ser.

El Sr. Rivera dice: que no juzga equitativo ese aplazamiento, porque apesar de la Real orden, se están pagando otras viudedades como la que ahora se solicita, y cree debe accederse é incluirse en el presupuesto desde luego, como se ha hecho siempre en caso semejantes.

El Sr. Quintana dice: que no se opone á que se otorgue en este caso lo que fuere justo, aunque sabe que esto es graciable; pero que el asunto viene sin la debida preparación, no hallándose el expediente en estado para resolver, y por lo tanto entiendo que debe volver al Negociado ó á la Comisión que corresponda, para que dictamine con vista y amoldándose á la legislación general de clases pasivas del Estado y proponga lo que considere procedente.

El Sr. Ariza entiende que con el dictamen y antecedentes expuestos y por el Negociado, hay suficiente para acordar; y puesto que el asunto es graciable, se haga ahora lo que se ha hecho en todos los casos de igual naturaleza.

Rectificaron los señores Quintana y Ariza, y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se acordó pase este asunto á la Comisión de Gobernación para que, con vista de todos los antecedentes necesarios, se sirva proponer la viudedad que pueda otorgarse á la señora solicitante, antes de que terminen las sesiones del presente período semestral.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

Sesión del día 12 de Abril de 1890.  
PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN  
Señores que asistieron:  
Murillo, Velasco, Sánchez Guerra,

Matilla de la Puente, Conde de Hust, Ortiz, Viñas, Viguera, Escamilla, Manzanares, Aparicio, Cabrera, Carrillo, Peralvo Quirós, Serrano, Rivera, Ariza, de Hombre, del Río, Marqués de Montesión, Quintana, Fernández Tejeiro, Flores, Carbonell, Cárdenas, Rodríguez Sánchez, García Cubero, Barroso, Herrero (Secretario), Rivas (Secretario), á intento de celebrar sesión ordinaria, y abierta que fué por dicho señor Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido usó de la palabra el señor de Hombre, para manifestar que su falta de salud le había impedido asistir á la sesión de ayer; pero desea hacer constar su voto conforme con la minoría en la resolución de la instancia deducida por el Alcalde de Posadas, en solicitud de que se le autorizara para gastar en la construcción de nuevas Escuelas la cantidad no inventada hasta el presente de la subvención que se había concedido á ese Ayuntamiento con destino á una nueva Casa Consistorial, acordándose constase así.

Seguidamente se autorizó por la Presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

"Los Diputados que suscriben piden á la Diputación provincial se sirva declarar caducada la subvención otorgada al Ayuntamiento de Posadas para la construcción de una nueva Casa Consistorial, en vista de no haberse llenado las condiciones fijadas al efecto. Salón de sesiones once de Abril de mil ochocientos noventa.—Carlos Manzanares.—Tomás Rivera Infante.—El Conde de Hust.—Carlos Carbonell.—Sánchez Guerra."

Tomada en consideración, se preguntó por la Presidencia si se declaraba urgente la discusión de la misma, extremo que, á petición del señor Manzanares, se decidió en votación nominal, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí, y acuerdan declarar urgente la discusión de la proposición presentada: Murillo, Rivera, Rodríguez Sánchez, Flores, Manzanares, Conde de Hust, García Cubero, Quintana, Carrillo, Cabrera, Peralvo Quirós, Carbonell, Herrero, Sánchez Guerra, Sr. Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 15. Señores que dijeron no, y opinan que no debe declararse la urgencia de esta discusión: Serrano, Viguera, Matilla de la Puente, Viñas, Fernández Tejeiro, Ariza, Velasco, Barroso, Ortiz, Cárdenas, de Hombre, M. de Montesión, Rivas.—Total, 13. Quedando, por lo tanto, declarada la urgencia de la discusión de la proposición que antecede, por mayoría de quince votos contra 13; y abierta la misma, el señor Manzanares dijo en su apoyo que siendo tan precaria la situación de la Hacienda provincial, y habiéndose demostrado hasta la evidencia que el Ayuntamiento de la villa de Posadas ha dejado transcurrir tres años sin llenar los requisitos con que la subvención fué otorgada, no utilizándola por consiguiente en la construcción de sus nuevas Casas Capitulares; y pudiendo por otra parte pedir hasta el 75 por 100 del importe de las obras al Ministerio de Fomento, mientras que la últi-

ma Real orden circular del Ministro de la Gobernación, leída en la sesión de ayer prohíbe en absoluto que figuren en los presupuestos provinciales toda clase de subvenciones, se está en el caso de declarar caducada la parte no invertida aun de la que al Ayuntamiento de Posadas se otorgó en 16 de Abril de 1887, y así lo pide á la Corporación para que se elimine desde luego esa partida del presupuesto de gastos.

El señor Marqués de Montesión, dice no puede estar conforme como Diputado que es de ese distrito con la pretensión del señor Manzanares, pues considera justo conservar esa consignación en el presupuesto para invertir en la construcción de la nueva Casa Consistorial, pues el acuerdo en que se otorgó esta gracia causó estado, y si el Ayuntamiento dejó de cumplir algún requisito, lo subsanará, no siendo este motivo suficiente para que se elimine totalmente ese crédito del presupuesto, anulando el acuerdo anterior, tanto más, cuanto que entiende que esa Corporación municipal ha adquirido ya algunos compromisos contando con esos recursos.

El Sr. Manzanares dice: que el Ayuntamiento de Posadas no ha debido adquirir compromiso alguno, porque no ha podido disponer de la subvención sin haber cumplido previamente las condiciones con que le fué otorgada; que el mismo Ayuntamiento dice que no es necesaria la inversión de esos recursos en las obras de la Casa Consistorial, y por eso ha pedido que se le autorice para gastarlos en la construcción de un grupo de Escuelas, y como para esto puede obtener esa ayuda de los fondos generales del Estado, careciendo ya la subvención de objeto, lo procedente es declarar su caducidad.

Rectifica el Sr. Marqués de Montesión, haciéndolo á su vez el Sr. Manzanares.

El señor Viñas dice haber entendido que el señor Manzanares ha invertido los términos de la cuestión; que no se trata ahora de las Casas Consistoriales cuya construcción está un tanto adelantada, sino del derecho concedido á aquella Corporación municipal para invertir hasta la cantidad de 35.000 pesetas que la misma solicita se le permita invertir en la edificación de Escuelas, por considerar que es más urgente este otro servicio; que la petición al Ministerio de Fomento es casi una ilusión, porque la atmósfera de economías que reina en todos los Centros superiores es tal, que dilatará indefinidamente la pretensión del Ayuntamiento; que no ha dicho deje de ser urgente la conclusión de la Casa Consistorial, sino que es más urgente aún la edificación de las Escuelas; que la Diputación, hasta ahora se ha limitado á conceder, sin haber librado nada por cuenta de lo concedido para que se invierta en las Casas Consistoriales; que el Ayuntamiento tiene hechas contratas y acopiados materiales, contando con esos recursos, y que si ahora le faltan porque se apruebe esta proposición, se pondrá en un verdadero conducto á aquella Corporación municipal; que si faltan los planos y presupuesto de la obra, ofrece

desde luego que vendrán inmediatamente; que la reciente Real orden tantas veces citada prohibiendo las subvenciones, se refiere, porque no puede tener efecto retroactivo, á las que de hoy en adelante se intentaran conceder, pero no á las que estaban concedidas dos ó tres años antes de tomarse esa resolución, y que si esos requisitos no se han llenado hace mucho tiempo por el Ayuntamiento de Posadas, consiste sólo en que apesar de sus reiteradas gestiones ha habido una resistencia pasiva en el funcionario encargado de efectuarlo.

El Sr. Manzanares dice: que no ha invertido los términos de la cuestión, y que si ha hablado de las Escuelas, ha sido para probar que cuando el Ayuntamiento pide que á ellas se destine la subvención, es prueba de que no considera urgente invertirla en las Casas Consistoriales, y á este propósito dirige al Sr. Viñas varias preguntas para patentizar que si la Municipalidad de Posadas hubiera necesitado en realidad y con urgencia de esos recursos para edificar unas nuevas Casas Capitulares, se hubiera apresurado, como hizo Pozoblanco, á llenar los requisitos y condiciones con que esta gracia le fué concedida, y no hubiera dejado transcurrir tres años sin utilizarla.

El Sr. Viñas dice: que en efecto, examinados los dos expedientes de Posadas y de Pozoblanco, se advierte entre ellos mucha diferencia en la tramitación; pues mientras éste marchó con toda claridad, el de Posadas aparece en verdadero abandono; y si la Diputación hubiera obligado al Arquitecto á hacer los planos, el Ayuntamiento hubiera cumplido oportunamente esos requisitos; pero que no parece sino que había el deliberado propósito de que la Casa Consistorial de Posadas no se construyese, y ocurría lo contrario respecto á Pozoblanco.

El Sr. Cabrera dice: que no hubo tal apresuramiento en la tramitación del expediente de Pozoblanco, sino únicamente verdadero celo por parte de aquella Corporación municipal, y una necesidad urgentísima de edificar la Casa Consistorial, porque no existía ninguna, pues la antigua se había destruido totalmente, cayendo á plomo; que ese expediente se había incoado dos años antes de ser él Vicepresidente de la Comisión y de solicitarse subvención alguna; que en cuanto al facultativo que hubiera de hacer los planos, esto es potestativo de los Ayuntamientos y cosa exclusivamente suya, sin que la Diputación pueda en manera alguna ordenar á su Arquitecto que se ocupe de las obras municipales, y únicamente puede darle permiso para que lo verifique cuando sin menoscabo de los servicios de la provincia, aquéllos los solicita, porque en otro caso, y si esto hubiera podido ordenarse en la época en que él fué Vicepresidente de la Comisión, lo mismo le hubiera mandado á Pozoblanco que á Posadas, sin preferencia alguna, como cuando por motivos especiales fué preciso ordenarle que se pusiera al servicio de algún Ayuntamiento, por exigirlo las circunstancias, lo verificó, citando á este propósito lo sucedido respecto al

nuevo Cementerio de Hornachuelos; así, que sólo al celo del Ayuntamiento de Pozoblanco y á la gran necesidad en que se hallaba, se debe el que se apresurase á llenar los requisitos de la concesión antes que haya podido hacerlo el Ayuntamiento de Posadas.

El Sr. Viñas rectifica, manifestando que él no ha querido atacar en manera alguna la celeridad con que se ha tramitado el expediente de Pozoblanco, y que si el Sr. Cabrera, Diputado por ese distrito pudo influir de algún modo en ello siendo Vicepresidente de la Comisión provincial, hizo bien; que únicamente lamenta el que el Ayuntamiento de Posadas no hubiera nombrado para ello desde luego al Arquitecto de la provincia, como hizo Pozoblanco, porque entonces ya estarían concluidas las obras.

El Sr. Barrose dice: que antes de declarar la caducidad de la concesión, como en la proposición se pide, debe formarse expediente en que se averigüe y justifique debidamente si ha habido falta por parte del Ayuntamiento de Posadas y no ha cumplido en realidad las condiciones que le fueron exigidas, y entonces habrá lugar á declarar la caducidad de la concesión.

El Sr. Rodríguez Sánchez, en un razonado discurso, expuso sus opiniones poco favorables á la concesión de toda clase de subvenciones á los Ayuntamientos, porque en todas ellas entra, por más ó por menos, la influencia y el favoritismo, que determina en último caso el privilegio de unas Corporaciones respecto de otras, lo cual no es equitativo; que la ley Municipal impone á los Ayuntamientos la obligación de atender con sus propios recursos al fomento y desarrollo de los intereses materiales en sus localidades respectivas, sin recurrir á la Diputación para que ésta lo verifique mermando sus escasos recursos y dificultando por ello el que pueda destinarlos oportunamente á objetos de interés provincial, en los que preferentemente deben invertirse; que de no hacerlo así y dedicando sus fondos á las necesidades locales de los pueblos, como quiera que todos ellos habrán de considerarse con derecho á solicitar y obtener en beneficio de su localidad respectiva la misma gracia, el Ayuntamiento de Córdoba, por ejemplo, que hace muchos años no puede concluir la construcción de la fachada de su Casa Consistorial, apenas cimentada, pretenderá invertir las 200.000 pesetas anuales de su contingente de varios periodos económicos en acabar esta obra, y acudirán otros también con igual razón exigiendo concesiones análogas, y en el momento en que la costumbre se generalice un poco, se liquidará el presupuesto provincial en subvenciones, y ni la Diputación podrá cubrir las obligaciones provinciales ni extinguir jamás sus deudas; que en el caso concreto que se discute respecto á la villa de Posadas, sin prejuzgar en manera alguna la cuestión, entiendo debe practicarse una liquidación de las obras que se hayan hecho, contando con la garantía de los recursos que la Diputación le había concedido á fin de salvar la gestión de aquel Alcalde

ordenador de pagos y abonarle esto únicamente, declarando en lo demás caducada la subvención que se le había concedido; pues entiende que ni con proyecto de las obras, ni sin ellos, deben figurar en los presupuestos de la provincia subvenciones para necesidades locales.

## AYUNTAMIENTOS

Santa Eufemia.

Núm. 966.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último trimestre, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero de 1890.

Se procedió á la elección de Alcaldes, Tenientes y Síndicos, resultando electos D. Celestino Avila Madrid, Alcalde; D. Tomás Jurado Cámara, Primer Teniente; D. Sixto Jiménez Peña, segundo Teniente; D. Lorenzo Blanco Tena, Procurador Síndico, y D. Jacinto Sánchez Ruiz, Síndico suplente, acordando designar los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del 1.º de Enero.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE DON CELESTINO AVILA MADRID

Se acordó en esta sesión aprobar la lista de compromisarios para Senadores.

Sesión extraordinaria del día 2 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al nombramiento de Secretario de la Corporación, cuyo cargo se hallaba interinamente desempeñado, recayendo el nombramiento en D. Pablo del Campo Sánchez, con el haber consignado en presupuesto, de 999 pesetas 96 céntimos, y 500 pesetas para gastos de material; nombrar al Concejal D. Timoteo Vioque y Caballero, Regidor Interventor de los fondos municipales.

Sesión ordinaria del día 5 de Enero.

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó fijar el número de Comisiones permanentes, y fijar por sorteo los Concejales que han de constituirla; aprobar la lista de pobres para la asistencia gratuita de los mismos por el facultativo titular, y por el encargado del suministro de las drogas; se acordó convocar para el próximo domingo á los señores Alcaldes del Viso, Guijo y Dos Torres, á fin de darles cuenta del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, referentes á la formación de inventario de las fincas que constituyen el patrimonio municipal de cada villa.

Sesión ordinaria del día 12 de Enero.

Se reunieron las Comisiones de las villas de Dos Torres, Viso y Guijo, representadas por sus respectivos Procuradores Síndicos, acordando que se hicieran figurar en los inventarios patrimoniales de las mismas, y después de una amplia y detenida discusión se

acordó que cada villa hiciera constar en los mismos las fincas urbanas y rústicas de pertenencia, haciendo constar también los derechos que al disfrute proporciona de cada villa de los quintos de Cañada Llana, de pastos y arbolados.

*Sesión ordinaria del día 19 de Enero.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de una instancia de Teresa Minallo Rostro, dirigida al mismo, suscrita por la interesada, y por unanimidad se acordó se expidiera en debida forma la certificación pedida de las fincas urbanas que posee en este término municipal, y una vez extendida, á continuación se entregue original con este escrito á la interesada, á los fines que le convenga.

*Sesión ordinaria de 26 de Enero.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El señor Presidente dió cuenta á la Corporación del expediente tramitado por esta Alcaldía para la formación de las listas de electores de compromisarios para la de Senadores, y no habiéndose interpuesto reclamación alguna sobre la exclusión é inclusión en las mismas, debidamente publicadas, acordaron prestarle su aprobación de unánime conformidad. Se acordó el repartimiento de trigo existente en panera, sufragándose con anticipación los gastos suplidos por la caja municipal para pago de su tercera parte de contingente de años anteriores en débitos, proponiendo para lo cual la enajenación de seis fanegas de trigo, suficientes á cubrir expresados gastos, y que referida enajenación se ha de llevar á cabo por subasta pública; que el producto sobrante ingresara en las arcas del establecimiento benéfico del Pósito municipal de esta villa.

*Sesión ordinaria del 2 de Febrero de 1890.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada. Aprobar el extracto de los acuerdos tenidos en el trimestre anterior para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma; se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, acordándose dar cumplimiento á las disposiciones que tienen relación con las Corporaciones municipales; también se acordó se expoga al público edicto llamando á los mozos para la próxima clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el domingo próximo 9, procurando que los expedientes se lleven tramitados por la Secretaría.

La sesión ordinaria del día 9 de Febrero no pudo tener lugar por hallarse la Corporación ocupada en operaciones del reemplazo.

*Sesión ordinaria del 16 de Febrero de 1890.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Dada lectura de la anterior, fué aprobada. Se acordó que vista la renuncia presentada por el encargado de la estafeta de Correos, D. Isidoro Aranda y Caballero, proponiendo para el desempeño de este cargo á D. Dionisio Romero Ruiz, que reune condiciones aceptables para dicho cargo, y asimismo se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de Enero y pagar á los empleados de referido mes; igualmente se acordó facultar al Sr. Alcalde y Secretario para que lleven á término los expedientes seguidos contra los rematantes de consumos del anterior año económico y del actual, compeliéndoles al pago de lo que resulten adeudar á la Caja municipal, según certificado obrante en el mismo, cuya responsabilidad se atenderá en el último término á los fiadores de aquellos; se dió cuenta á la Corporación del expediente de responsabilidad seguido por esta Alcaldía contra D. Juan Antonio Bejarano, D. Francisco Antonio González, D. Juan Ruiz Pizarro y D. Pedro Antonio Bejarano Blanco, Alcalde, Regidor Interventor, Depositario y Secretario respectivamente, que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1884 al 85. La Corporación, por unanimidad, acuerda hacer firme el acuerdo de 3 de Diciembre de 1887, haciendo responsables á dichos señores al inmediato reintegro á favor de la Caja municipal de las 6.128 pesetas 66 céntimos á que ascienden las sumas recaudadas, autorizando en su consecuencia al expresado señor Alcalde para que notifique en forma este acuerdo á los interesados, por si quieren impugnarlo; y luego de evacuado se remita este expediente á la Superioridad, dese traslado al mismo de certificación bastante de este acuerdo al expediente indicado, á los fines que se interesan.

Visto lo solicitado por el vecino de esta villa Juan Peña Sánchez, pidiendo se le conceda por servicios humanitarios prestados, concediéndole la cantidad de 15 pesetas.

*Sesión ordinaria del día 23 de Febrero.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del expediente de deudores presentado por el rematante de consumos del corriente año, pidiendo autorización á esta Alcaldía para la imposición del segundo grado á los mismos por el concepto de carne de cerdo, acordando que el Sr. Alcalde autorice expresada providencia.

Aprobar el proyecto de presupuestos ordinario y adicional el vigente de ingresos y gastos municipales para el presente año económico de 1890 á 91 y adicional de 1888 á 89, y que previa exposición al público pase á la Junta municipal; declarar última y definitiva la lista de electores y elegibles para cargo municipal, mediante ha no haberse presentado reclamación en la primera quincena del corriente mes.

*Sesión ordinaria del día 2 de Marzo.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se consignó la recaudación por consumos de Febrero anterior y pago á los empleados del Municipio; se dió lectura de los BOLETINES habidos desde la sesión anterior y de las comunicaciones recibidas durante la última semana, de lo cual, enterada la Corporación, acordó su inmediato cumplimiento en la parte respectiva.

La sesión del 9 no tuvo lugar por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

*Sesión ordinaria del día 16 de Marzo.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada y firmada:

Asimismo se puso en conocimiento de la Corporación la relación de deudores presentada por el subalterno de la Agencia ejecutiva de la zona del distrito de Hinojosa, correspondiente al anterior año económico de 1888 á 89 y del actual para su autorización por esta Alcaldía y de la junta repartidora y clasificación de los débitos incobrables y cobrables, y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la sesión anterior de lo que, enterada la Corporación, acordó su cumplimiento; por mi el Secretario se propuso ó recordó que debiera pensarse si se había de asistir á la función parroquial de las Palmas, con objeto de encargárselas, y tomado en consideración se acordó asistir, y que desde luego se adquirieran las necesarias autorizando para ello al Sr. Presidente y convide á quien crea oportuno.

*Sesión ordinaria del día 23 de Marzo.*

No tuvo lugar por hallarse la Corporación en incidencias de quintas del actual reemplazo.

*Sesión ordinaria del día 30 de Marzo.*

PRESIDENCIA DEL SR. AVILA MADRID

Declarada abierta, se dió lectura de la anterior, que fué aprobada:

Seguidamente se dió por mi el Secretario cuenta de los BOLETINES OFICIALES números desde el 69 al 74, ambos inclusivos, y de las comunicaciones recibidas durante la última semana, de lo cual, enterada la Corporación, acordó su inmediato cumplimiento en la parte respectiva.

Se acordó exponer al público el padrón de cédulas personales y matrículas de subsidio del próximo año económico de 1890 al 91, por espacio de quince días al primero, y al de diez la segunda.

Se acordó nombrar comisionado para la aprobación del presupuesto car-

celario del partido judicial, á D. Toribio Mata Gutiérrez; Depositario municipal; se nombre comisionado para la entrega ante la Comisión provincial de la documentación del actual reemplazo al Secretario de la Corporación, que se personará con la antelación prevenida en referidas oficinas, abonándole con cargo al capítulo 11 del presupuesto, por hallarse agotada la consignación del capítulo y artículo de este servicio, la cantidad de gastos que aquél ocasiona; se propuso á la Corporación que hallándose próximo el día de cumplir el voto religioso á la Patrona de esta villa, se nombre la Comisión que ha de presidir dicho acto, y que los gastos que referido voto ocasiona, por sólo hallarse en presupuesto consignada la parte piadosa, se libre el que pudiera necesitarse para aquel objeto con cargo al capítulo 11 del presupuesto vigente.

El Sr. Presidente manifestó que visto el estado de la enseñanza en esta villa, y no encontrando antecedentes de constitución de Junta local de la misma, proponía á la Corporación se elevasen los ternas correspondientes al señor Gobernador civil de la provincia, para su constitución en el término más breve.

Con lo que terminó la sesión de esta día.

El extracto que antecede fué aprobado en la sesión del día 6 de Abril.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende la presente, que visa el Sr. Alcalde y certifico en Santa Eufemia 19 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Avila.—El Secretario, Pablo del Campo.

**Monte de Piedad del Sr. Medina**

Y  
CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 9 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Agosto último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 6 de Junio de 1890.—El Contador, Manuel Anguita.

**ANUNIO**

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,50 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)